



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: 20247580000105 DE 18-09-2024

“Por medio de la cual se impone Medida Preventiva en el marco del expediente núm. 003 de 2024 – PNN Gorgona”

EL JEFE DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD POLICIVA Y SANCIONATORIA QUE LE HA SIDO CONFERIDA MEDIANTE LA LEY 1333 DE 2009, EL DECRETO 3572 DE 2011, DELEGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0476 DE 2012, Y

I. CONSIDERANDO

1. Constitución Política.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 4 inciso segundo establece: “Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”.

Que en este orden de ideas, y de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, garantizar el acceso y goce a un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados; y garantizar la participación de las comunidades en las decisiones que puedan afectarlas. No obstante, lo anterior, los particulares están llamados, de igual forma, a salvaguardar la riqueza natural de la Nación y a acatar las normas que el legislador imparta para alcanzar dicho fin.

2. Competencia.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024), le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, tanto a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia (en adelante “Parques Nacionales”) como a otras entidades.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, por medio del cual se crea Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, este organismo tiene la facultad tanto de administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, como la de coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. A su vez, el artículo 2 numeral 13 del Decreto ibidem, le otorga a Parques Nacionales funciones policivas en los términos dispuestos por la ley.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20247580000105* DE 18-09-2024

Que mediante la Resolución núm. 0476 del 28 de diciembre de 2012, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se le otorgó la facultad a los jefes de las áreas protegidas, en materia sancionatoria, para legalizar las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área a su cargo, y para imponer las medidas preventivas previa comprobación de los hechos, lo cual se hará mediante la expedición de los actos administrativos motivados.

3. Disposición que da origen al área protegida.

Que mediante la Resolución núm. 141 del 19 de julio de 1984, el Ministerio de Agricultura, aprobó el Acuerdo núm. 062 del 25 de noviembre de 1983 expedido por el INDERENA, "por el cual se reserva, alindera y declara como Parque Nacional Natural, un área ubicada en jurisdicción del Departamento del Cauca", la cual se denomina **PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA** y, por medio de la Resolución núm. 1262 del 25 de octubre de 1995, se realindera el Parque Nacional Natural Gorgona y se declara su zona amortiguadora, resolución modificada y corregida por la Resolución núm. 232 del 19 de marzo de 1996.

Que mediante la Resolución núm. 0295 del 2 de agosto de 2018, se adoptó la Resolución No. 0295 "Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona", el cual es el instrumento rector para la planificación del área protegida y establece lo relacionado con diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico que se llevará a cabo en el mencionado Parque Nacional.

II. HECHOS:

Primero. El día 8 de agosto de 2024, mediante recorrido de Prevención, Vigilancia y Control, se divisaron dos (2) embarcaciones con siete (7) personas a bordo, en el sector conocido como "El Horno", en la parte norte de la isla en las coordenadas: Y 02°59'.56.11"; X 78°9'39.873".

Segundo. Al momento de verificación de los hechos, se identificó que se estaba llevando a cabo la actividad de pesca deportiva con artes de pesca tipo caña calados y en ejercicio. Además, se evidenció recurso hidrobiológico al interior de las embarcaciones, razón por la cual, se requirió el traslado de las embarcaciones y su tripulación hacia el sector de El Poblado.

Tercero. Una vez en el sector de El Poblado, el personal del área protegida brindó una charla sobre la situación presentada, sobre la reglamentación y, sobre la normativa aplicable en el área protegida.

Cuarto. Se deja constancia que los datos de las personas fueron tomados del libro de registro de pescadores, el cual se diligenció para control en el área protegida, quienes se identificaron de la siguiente manera:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20247580000105* DE 18-09-2024

Nombre	Identificación	Residencia	Núm. De contacto
Fredy Ruiz	16.512.446	Bazán	3115648879
Luis Gabriel	13.677.854		
Jhon Fredy Ruiz	1.004.030.610	Bazán	
Julián Marín Gómez	7.505.192	Manizales	3148926770
Jaime González	44.722.952	Manizales	3184892772
Deyton Márquez			
Camilo Ruiz			

Quinto. En el mismo sentido, se procedió con el decomiso preventivo de las artes de pesca tipo caña, en cantidad de siete y un gancho, en regular estado y del recurso hidrobiológico encontrado en las embarcaciones. El recurso hidrobiológico aprehendido se describe de la siguiente manera: catorce (14) Albacores; Un (1) atún conocido en la zona como "atún Patiseca".

Sexto. El recurso hidrobiológico aprehendido fue donado a la Armada Nacional, según consta en el acta suscrita para tal fin. Las artes de pesca tipo caña, quedaron en custodia del PNN Gorgona.

Séptimo. En el informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental se deja constancia que a través de la red social "tik-tok", se encuentra videos de promoción para la realización de pesca deportiva al interior del área protegida.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

FUNDAMENTOS DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA

El artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 establece el objeto de las medidas preventivas, así: "*Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, **la realización de una actividad** o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*" (La negrilla es propia).

El Artículo 13 de la misma ley establece: "*... Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado...*"

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, determina que "*las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar...*".

El artículo 36 de la Ley en cita, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, establece los tipos de medidas preventivas, entre las cuales se encuentra



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *2024758000105* DE 18-09-2024

el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. En este sentido, el artículo 38 establece que: "*el decomiso y **aprehensión preventivos consisten en la aprehensión material y temporal de los especímenes** de fauna, flora, **recursos hidrobiológicos** y demás especies silvestres exóticos y el de productos, **elementos**, medios, **equipos**, vehículos, materias primas o implementos utilizados **para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.**" (resaltado propio).*

De igual forma, el inciso segundo del mencionado artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 174¹ del Decreto 2256 de 1991 – reglamentario de la Ley 13 de 1990 y 22 de la Resolución 164 de 2010, permite, por una parte, que los productos aprehendidos que no puedan ser objeto de almacenamiento o conservación, podrán ser entregados a entidades públicas, y, por otra, permite la destrucción e inutilización de los elementos que representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o amenacen al medio ambiente, así:

"(...)

*Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación **podrán ser entregados para su uso a entidades públicas**, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente." (subrayado propio).*

DECRETO – LEY 2811 DE 1974

El Decreto Ley 2281 de 1974, por medio del cual se expide el Código de Recursos Naturales, en el artículo 332 establece un listado general de las actividades que se pueden ejecutar al interior de un área protegida, en el siguiente sentido:

*Las **actividades permitidas** en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones:*

***a) De conservación:** son las actividades que contribuyen al mantenimiento en estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas;*

***b) De investigación:** son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país;*

***c) De educación:** son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover*

¹ Artículo 74. Cuando el decomiso de productos pesqueros se practique por iniciativa de la Armada Nacional, el INPA podrá entregarle a esta entidad parte de ese producto cuando así lo solicite.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20247580000105* DE 18-09-2024

el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas;

d) De recreación: *son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del Sistema de Parques Nacionales;*

e) De cultura: *son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y*

f) De recuperación y control: *son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan. (Negrilla fuera del texto)*

DECRETO 1076 DE 2015 – REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.2.1.15.1** consagra el siguiente catálogo de actividades que se encuentran prohibidas para su ejecución al interior de un área protegida de categoría de Parque Nacional:

ARTÍCULO 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural. *Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

- 1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
- 2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.*
- 3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
- 4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*
- 5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
- 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.*
- 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
- 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
- 9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
- 10. **Ejercer cualquier acto de pesca**, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20247580000105* DE 18-09-2024

esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.

11. *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando Parques Nacionales Naturales de Colombia lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

IV. CONSIDERACIONES

Los hechos evidenciados el 8 de agosto de 2024 al interior del PNN Gorgona, corresponden a la ejecución de actividades de pesca, la cual se encuentra prohibida según el artículo 2.2.2.1.15.1., numeral 10 del Decreto 1076 de 2015; esta actividad solo se puede realizar siempre que se cuente con la debida autorización otorgada por Parques Nacionales, cuando quiera que se desarrolle con fines científicos, sin embargo, para el presente caso, no se trata de una investigación, sino de la práctica de pesca deportiva.

Es decir, las personas identificadas como tripulantes de las dos embarcaciones, se encontraban realizando la actividad de pesca deportiva al interior del PNN Gorgona y, por tratarse de una actividad prohibida, se hace necesario proceder con la imposición de la medida preventiva consistente en la aprehensión preventiva del recurso hidrobiológico y, el decomiso preventivo de las artes de pesca tipo caña, por consiguiente, el Jefe del Parque Nacional Natural Gorgona,

RESUELVE:

Artículo 1. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en el decomiso preventivo de las artes de pesca tipo caña, en cantidad de siete (7) y un (1) gancho en regular estado y en la aprehensión preventiva del recurso hidrobiológico: catorce (14) Albacores; Un (1) atún conocido en la zona como "atún Patiseca. Esta medida se impone en contra de las siguientes personas:

Nombre	Identificación	Residencia	Núm. De contacto
Fredy Ruiz	16.512.446	Bazán	3115648879
Luis Gabriel Aguirre	13.677.854		
Jhon Fredy Ruiz	1.004.030.610	Bazán	
Julián Marín Gómez	7.505.192	Manizales	3148926770
Jaime González	44.722.952	Manizales	3184892772
Deyton Márquez			
Camilo Ruiz			



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20247580000105* DE 18-09-2024

PARÁGRAFO 1. El levantamiento de la presente medida preventiva queda supeditado al resultado que de la investigación que se adelante en el marco del expediente sancionatorio núm. 003 de 2024.

PARÁGRAFO 2. El recurso hidrobiológico aprehendido: catorce (14) Albacores; Un (1) atún conocido en la zona como "atún Patiseca, se entregó en donación a la Armada Nacional, según consta en el acta suscrita para tal fin.

Artículo 2. TENER como documentación contentiva del expediente la siguiente:

1. Informe de recorrido de Prevención, Vigilancia y Control elaborado el 8 de julio de 2024.
2. Acta de donación y entrega del producto decomisado, suscrita el 8 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 3. Los elementos decomisados y aprehendidos podrán ser destruidos y/o inutilizados, con fundamento en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Pacífico.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso legal, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

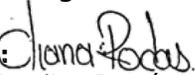
ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Gorgona, departamento del Cauca a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Héctor Fabio Valencia Castañeda
Jefe de Área Protegida PNN Gorgona

Elaboró: 
Pablo Galvis
Profesional Jurídico
DTPA

Revisó: 
Diana Carolina Domínguez R.
Secretaría Ejecutiva
DTPA

Aprobó: 
Héctor Fabio Valencia Castañeda
Jefe de AP PNN Gorgona
DTPA